

J-1475 / 8

Año 1726.

J. 1725 / 8

Antonio Garcia Mtro. Albeitar conducido en el
Auzar de Ured. Dice que ha servido ena conduva
sumamente con la de Torralba de los Frailes, que
finaba la conduccion de este Pueblo en San Miguel
el 2 de Diciembre ultimo: que habiendore congregado la
Veintena en el dia de San Juan, nada se le dixo de
su conduva, y que no debia hacerse novedad, pero q.
para la formalidad presentase Memorial, lo que
asi executó: que despues se sumó un corto num.
de Individuos, sin habersido combocado los demas
de la Junta, y no asistió el Regidor 2.º el Cura
Parruco, ni el Cofre, y le suplicaron en el 17 de Ju-
lio: aunque ha pedido testimonio se lo han negado
el Alcalde; y para corroborar de cierto lo expuesto
presenta un Certificado del Cura Parruco, un Testi-
monio, y una Consulta que le presentó al Alcalde.

Suplica se declare nula la
despedida, por ser executada ⁱⁿ la formalidad corres-
pondiente, y que ha deuido continuar en la con-
duva, y que el Alcalde de Torralba no le impida
el exercicio de ella baxo el aporciamiento que
hay lugar y condenarle en las costas del recurso.

Pro. de Gov. no
Laborda

R. Auzar
Garcia

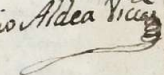
En satisfaccion á la pregunta, que se me hace por Antonio Parcia de
 vastar conducido en el lugar de Pied respectiva á si es, ó no nula la
 despedida, que se le ha hecho por la Justicia de la Villa de Corralba de
 los Frutos Viejos, en que tambien se está conducido, y se pide desde
 el de Pied como tal Alvaraz, y se le tiene informado, e dicho
 Conducido por un año, que en el día de San Juan ultimo se le fue
 visto que si queria proseguir de ra memorial, que el día, que en la
 Junta de este día no se trata de despedida, que por el mismo se le
 separata con esta la asistencia de una vez. Expongo en la de
 el Cura, Llamado, Alcalde Segundo, Corralba, y otras, que des-
 veran haver intervenido; y finalmente, que de ella resulto que
 se le ha informado su despedida, y la admision de Agustín Triana
 Alvaraz conducido en Cuél. Entiendo venideramente nula la
 tal despedida, y que el Antonio Parcia debe seguir en su contrato
 con los mismos pactos, condiciones, y premios, que en el año pasado,
 y me fundo, lo primero en haver cumplido exactamente con
 su obligacion como asegura el mismo; lo segundo, en que aun
 que así no fuera el caso se queria proseguir, de ra memora-
 rial, es una nueva admision; lo tercero, en que estas despedidas
 han de hacerse preciam. En Junta de veintena, la que no
 puede celebrarse, si es en dho tiempo, ó no preceder orden
 del Real Acuerdo del Rey; y por ultimo, en que la nue-
 va convocatoria es como si no existiera, no sólo por esta razon
 si que tambien por la de no haverse combuelto de las personas
 que deven asistir á ella. En este concepto de vera el Antonio Par-
 cia presentarse ante la Justicia de Corralba exponiendole
 su caso con el Partido, y que si intenta lo contrario, le cede, ó mande

dar testimonio a la desobediencia, y a la Tuncá, en que se verifico
con el qual formalizara un recurso al Real Acuerdo,
en caso de que no se cumpliera, segun los Decretos, que miramos todos
los dias con agrado, y se mantenga en su conducta por otros
años, quanto menos para alguna prevencion, o condena
contra lo que contribuyeron a la mala Tuncá. S. C. D. no-
ca y reprom. 20 de Mayo 1726.

V. como Laredo


22
Luna. N.º 8

Certifico el infra firmado Vicario de la Iglesia
Parroquial de Torralba de los Frailes, q. en el dia
de S. Juan de este presente Año de noventa y
seis fue llamado por el Ayuntamiento de la misma
a las Cajas Concejiles a fin de presentarse la Junta
en cumplimiento de Reales ordenes sobre la condu-
cion, o capitulacion de Profesores; q. en el mismo dia
determino la Junta pasar recado a Antonio Garcia
q. exerce la profesion de Alvaran en el Lugar de Med
donde tiene su residencia para q. el referido Garcia
solicite su pretension por medio de Memorial; q.
contra el no hubo quenella alguna en el Año ante-
rior q. habia servido a este Pueblo de Torralba, ni
individuo alguno de lo convenia en q. se le pasare
el recado de parte de la Junta, de q. arriba hago
mencion: todo lo qual por ser innegable lo certifico
a instancia del mencionado Garcia, y firmo en Tor-
ralba de los Frailes a 5 de Octubre de 1796.

Antonio Aldea Vicario




SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Josef Joag. Tudex S. M. y Notario pp.º por V. M. y el Ayuntamiento del Lugar de Osed. y al presente hallados en la Villa de Tonalba del Reyno de Navarra, a fin de dar curso a ciertos Causos criminales.

Certifico: yo Jofe como oy dia de la fra. ante los S. S. Ignacio de Aranda y Blas Texera Alc.º Antonio de Arce Reg.º Fran.º de la Seda Sindico P.ºr. y Antonio de la Seda Diputado del comun presente asi mismo Tomas de la Seda ex.º de esta Villa, ha comparecido Antonio de la Seda Maestro Alcaide cond.º en el Lugar de Osed. y dice: que en atencion ha hallarse sin juicio la Conduta de Alcaide en esta Villa, y q.º la tunda el dia de S. Juan de Junio el cond.º año de este de diez y siete. La Junta por dho. S.º en que devia presentarse Memorial como era costumbre, y q.º seia aten- dida, a que contesto en la misma Junta, que en el dia me- jor pros.º se presentaria con Memorial, como asi executó, y entrego a dho. Alc.º primer.º a presencia del Reg.º y q.º porten- tante en diez y siete de Julio requirio a dho. Alc.º primer.º no hiciera novedad en su conduccion p.º el año noventa y siete, por no haver motivo para ello, y q.º lo contrario le diese testimonio para hacer su recurso, al M.º de Aranda, lo q.º asi havia reñutado en diez y siete de Julio hasta tenerse lo q.º de haverlo asi requerido a presencia del M.º de Aranda, en algunos ocasiones yo Jofe, a que siempre le havia re- respondido: no le dava testimonio, por q.º se havia de acordar respondido: no le dava testimonio, que por dho. Alc.º en el d.º de Aranda, atendido asi mismo, que por dho. Alc.º en el dia de hoy se le impide el veritas en esta Villa; por tanto le- guisava nuevamente por primer.º, Reg.º y Texera ver.º y quanto p.º no sean necesarias, le diese testimonio, y ello, o despachada en su caso; Testificado: a persuasion del Sindico le denegó dho. testimonio, preterstando se havia de acordar en su Aranda.

En su consecuencia, Dho. Excmo. p^{ro} Emancipato, y lo
fue notificado el dictamen, q^e publicado por mi acom-
paña v^o el num. prim. Dado en la Ciu. de Taxaco
á veinte y tres de Setiembre ultimo por D^o Comde de
nada Abogado Eloy M^o Consejo, y Aleron de Sta. Villa
á que siempre insistió Dho. Al. prim. en la denegaci-
on de Dho. Excmo. y que se havia de aconsejar. Asi mis-
mo Certifico: que el Certificado, que acompaña, publica
de por mí v^o el num. seg^o es Dado, y firmado, por D^o An-
tonio Aldea Cuxa Taxaco de Sta. Villa. Y para q^e Eto-
do corra donde conlenga á Reguim^{to}. El nombrado
Antonio Taxia, doy el presente que signo, y firmo -
en la Villa de Taxaco de Sta. Villa á cinco de Octubre
de mil setecientos noventa y seis. ¶

Mexim.  E. de A. de A.
Josef Joaqⁿ Tuder 

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Excmo. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Antonio Taxia Maestro
Abogate conuido en el Lugar de Oted, en virtud de Poder
bastante que presento, ante V^o. p^{ro}curador y como mejor procediere
Digo: Que con motivo de haver mi Parte la conduca de Abogate
tar no solo en el Lugar de Oted donde ha residido y residido,
no en la Villa de Taxaco de Sta. Villa á los Fraayles Pueblo in mediato
y á finar en la conducaion desta el dia de S^o. Miguel de
corriente año; reconocio la Capytana de la referida Villa
de Taxaco en el dia de S^o. Juan de Junio, y satisfactor todo
los Individuos de la p^{ro}curacion y buen servicio de mi Parte
Determinaron que no devia hacerse novedad alguna con el
mismo, y que para la decida formalidad se lo escribiera
presentase Memorial: En efecto recibida la indicada Carta
en la tarde del mismo dia lo presento en el inmediato al
Alcalde, en medio de que no tenia necesidad de ello, pero
basava el hecho de no haberle despedido, y el no haber
hecho el mismo dimision de la tal conducaion para que
por ningun respeto pudiera ponerse en duda se prosiguiera
en virtud de la tal conducaion, y aun de la expresada
que se verifico con lo acordado en la citada Junta de Capytana
y lo que se ha verificado es la inoperada novedad de que
mucho desp^s de sumaron un corto numero de Dho. Individuos
sin haber sido combocados los demas, ni el Regidor D^o. Cu-
na Parroco y C^o. y le despidieron en medio de que antes
y en el diez y siete de Julio requirio dicho Al. no hacerse
novedad en la referida conducaion; y aun sobre esto

atropellamiento ha experimentado el d^{ho} haber pedido
una y otra vez Ferronimo, y unguandole por el prop.
Alcalde protestandole siempre que queria aconsejarse,
y sin hacer caso a la consulta que le presento segunq.
todo mas por menor consulta a la misma, al Justicia:
do el Jura Curato, y al Ferronimo que acompañan,
demaneza que a penas al narrarve una materia
concluyere habria podido ocurrir un procedimiento
tan violento y desporico como el d^{ho} referido Al.
En cuya atencion

A V. E. pido y sup^o pidiendo por p^ouermados
d^{hos} Poder y Doumemos, y declarando en q^{ta} sea
necesario por nulo y sinningun efecto el referido auto
d^{ho} despedido como executado fuera al tiempo de vide
sin formalidad y sin el concurso de las Personas
a quienes corresponde el d^{ho} d^{ho} en iguales materia
se hiva declarar al prop. respecto que mi parte ha
devido y deve continuar en d^{ha} conducion, mandando
al Alcalde primero a la Villa de Tarragona a los
Trayles, no le turbe, ni embaxare en el exercicio de
ella bajo aquel aporamiento que haya lugar, y
condemarle, no solo en las costas de este Recurso, sino
en lo demas a que se ha habido lugar por su
individo modo de obrar; q^{ta} ane jur. qui pido y p.
ello f. d.

D^o de mando San Jordi
Pedro Nolasco Guilleng
B

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

Auto Larag. Oct. 6. y quatro de 1796. Acu. 9.

Auto
S.S.
Reg.
Villava
Minalof
Lalripa
Lixem.
Larauca
Roman.

El Ayuntamiento, y Junta de veintena de el Lugar de Torralva de los Friles informe dentro de segundo dia lo que se le ofreciere sobre el contenido de este Recurso. Y venido, pare a la vista del Fiscal de Su Magestad. Y por ahora y hasta nueva providencia del acuerdo no inove y mantenga a esta parte en la Conduca de el estro Albeitan de dicho Pueblo.

Diore